

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0134/2022/SICOM

**RECURRENTE:** ██████████

**SUJETO OBLIGADO:** DEFENSORÍA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DEL  
PUEBLO DE OAXACA

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0134/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente ██████████ por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente ██████████ realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 201172522000012, en la que requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 10 Fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, TOMANDO EN CUENTA EL DOCUMENTO ANEXO DE 10 PAGINAS, solicito de manera formal, atenta y respetuosa, se me proporcione la siguiente información pública que está bajo su resguardo, al C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA encargado del trámite de transparencia de la dependencia:

1.- Con el fin de deslindar responsabilidades, responda si usted, al ser el presidente del Ateneo Nacional de la Juventud - Oaxaca hizo los trámites correspondientes, a nombre de su organización, para el uso de bienes muebles e inmuebles que son patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para

**R.R.A.I./0134/2022/SICOM**

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

el evento social consistente en una clausura, a la que convoco el Ateneo Nacional de la Juventud – Oaxaca, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, dentro de las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

2.- Su Fundamentación y motivación jurídica y social, para convocar a dicho evento dentro de las instalaciones de su lugar de trabajo, en contraste de las recomendaciones de los organismos de salud, internacionales y locales, de evitar aglomeraciones sociales, por los riesgos de contagio y las afectaciones de la pandemia del Covid -19.

3.- La fracción II del artículo 19 del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca indica la obligación de formular y ejecutar legalmente las acciones de todo servidor público, por lo que:

4.- los documentos de autorización por parte del área correspondiente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, debidamente sellada y firmada, así como la recepción del mismo, para la utilización de recursos muebles e inmuebles de la defensoría, así como la realización del evento social consistente en una clausura de capacitación de la organización Ateneo Nacional de la Juventud – Oaxaca, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, en la que usted participo como presidente de la misma.

5.- Las invitaciones y sus respectivos acuses de recibo, debidamente sellados y firmados, que se hayan girado a los siguientes funcionarios públicos para la asistencia a dicho evento:

1.- El Defensor Bernardo Rodríguez Alamilla

2.- la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Elizabeth Bautista Velasco.

3.- La Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Mtra. Nidia Martínez Esteva.

Al Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO Carlos Perezcampos Mayoral

Y que mencione si dichos documentos también fueron firmados por la c. Ilse Socorro Serrano Sánchez quien fue presentada como Directora del Programa.”

[sic]

Como documento adjunto a la solicitud antes expuesta remitió un archivo WORD con el siguiente contenido:

“CONSIDERANDO QUE:

1.- Al momento de la presentación de esta solicitud de información, en las redes sociales oficiales de la organización: Ateneo Nacional de la Juventud – Oaxaca; se observa que el día lunes 30 de agosto de 2021, se informó que el C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA, FUE ELECTO PRESIDENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN DURANTE EL PERIODO: 2021-2022, como consta en el siguiente link:

**R.R.A.I./0134/2022/SICOM**

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



<https://www.facebook.com/AteneoOax/posts/3874259869346945>.

2.- Así mismo lo confirmo el C. Cristian Salazar Herrera, compartiendo la información en modo público en su perfil de facebook personal, el día lunes 30 de agosto de 2021, como consta en el siguiente link: <https://www.facebook.com/cristian.salazarherrera/posts/4587534211266075>.

3.- Cabe destacar que para efectos legales las autoridades jurisdiccionales: administrativas, civiles o penales, pueden ordenar a las empresas (facebook, twitter, Instagram o medios electrónicos) y llamarlas a rendir informes sobre los datos, mensajes, audios o imágenes, que sean removidas por algún particular o en caso de que dichas publicaciones sean alteradas, modificadas, ocultadas o borradas, si son parte de las pruebas de valoración dentro de un proceso administrativo, penal, civil o de cualquier orden jurídico y, está tipificado como delito federal calificado si es realizado por un funcionario público, conforme al Código Penal Federal en su artículo 400, para el presente caso se tendrá en cuenta en relación con el Artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca que señala que:

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

4.- Que el C. Cristian Salazar Herrera, actualmente está adscrito a la unidad de transparencia, de la dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado.

5.- Que sus funciones y atribuciones están específicamente limitadas a: verificar que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y, fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

6.- Que el día sábado 11 de Diciembre de 2021, se compartió la información en modo público en el perfil de facebook de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA sobre un EVENTO SOCIAL LLEVADO ACABO EN SUS INSTALACIONES, Adjudicado Al Ateneo Nacional De La Juventud – Oaxaca, organismo ajeno a la defensoría (Que preside el C. CRISTIAN

**R.R.A.I./0134/2022/SICOM**

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



SALAZAR HERRERA, adscrito a la unidad de transparencia) consistente en la clausura de un curso, como consta en el siguiente link:  
<https://www.facebook.com/derechoshumanosoax/posts/3000734093508055>.

7.- SE SEÑALA Y PRECISA QUE:

Dicho evento social se realizó en fecha, día y hora hábil. Que el C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA, HIZO USO DE RECURSOS MATERIALES, TECNOLÓGICOS, TÉCNICOS Y FÍSICOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, A FAVOR de la organización que el mismo preside: ATENEO NACIONAL DE LA JUVENTUD – OAXACA, por lo que se incurrió en FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES conforme a lo previsto y sancionado por los Artículos 51, 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Desvío de Recursos Públicos por Parte de un Servidor Público y Abuso de Funciones.

Que EL C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA PARTICIPO EN DICHO EVENTO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL ATENEO NACIONAL DE LA JUVENTUD – OAXACA, en horario laboral, dentro de las instalaciones de la defensoría, como consta en diversos medios impresos de comunicación a través de un comunicado de prensa: <https://www.elgarageistmeno.com/post/ceremonia-de-clausura-del-programa-de-participacion-politica-de-mujeres-jovenes-venesoaxaque>, <https://elinformadordeoaxaca.com/oaxaca/ateneo-oaxaca-culmina-programa-de-participacion-politica-de-mujeres-jovenes/> que el mismo promovió y publicitó en su cuenta de facebook personal, como consta en el siguiente link: <https://www.facebook.com/cristian.salazarherrera/posts/4929761487043344>

8.- Que desde el 19 de junio a través de la plataforma social facebook, se hizo público la creación de una organización denominada Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca como consta en el siguiente link compartido en forma pública en Facebook:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=104044038596586&id=101625812171742&substory\\_index=0](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=104044038596586&id=101625812171742&substory_index=0) y que DICHA ORGANIZACIÓN ES PRESIDIDA POR EL C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA adscrito a la unidad de transparencia de la Defensoría, como consta en diversos documentos y oficios firmados en calidad de presidente, publicitados en redes sociales. Como consta en los siguiente links compartidos en modo público a través de facebook: <https://www.facebook.com/kenia.sanz1/posts/4517508124946370> En la biografía compartida en modo público en la siguiente página de facebook: <https://www.facebook.com/OchoRegionesRevistaCultural/photos/pcb.151382527237372/151382367237388>.



9.- Que dicha organización citada: Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca en contubernio con otra, tomo las instalaciones de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en diversas ocasiones en el marco del proceso DE NUEVO INGRESO de los estudiantes de nivel bachillerato A LAS DIVERSAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD, violentando derechos de libre tránsito y educación; entre ellas el día 15 de julio de 2021, como se muestra en el siguiente video que se transmitió en vivo (facebook live) y en el que APARECEN SUS AGREMIADOS, con una manta con el logotipo y nombre de la organización citada <https://fb.watch/aJqK2MEOrP/>

10.- Que el C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA, coordino y ordeno a sus agremiados tomar las instalaciones universitarias, el día 15 de julio de 2021, mismas que GENERARON DESESTABILIDAD, además de coordinar junto a sus socios la EXIGENCIA DE CUOTAS EN DINERO derivado de los espacios exigidos en el marco de las tomas de Ciudad Universitaria de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, como se muestra en la información alojada en mecanismos tecnológicos de la aplicación Whatssap, consistentes en un grupo de mensajería instantánea, compartido de forma publica en redes sociales: <https://chat.whatsapp.com/JIBNwBPILef5EwnqXB8Sbb> Publicado en: <https://www.facebook.com/BJPPOAX/posts/3882854491824638>

11.- QUE DICHA APLICACIÓN ALOJA EN EL GRUPO CITADO, INFORMACIÓN DE NÚMEROS TELEFÓNICOS, TANTO DE TODAS LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA TOMA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA DENTRO DE ELLAS LOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN CONSEJO DE LA JUVENTUD POR LA TRANSFORMACIÓN DELESTADO DE OAXACA, COMO DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD, POR LO QUE, SIENDO ESTOS ELEMENTOS TÉCNICOS PROBATORIOS, ES OBLIGATORIO INCIAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES.

12.- Que el día miércoles 18 de agosto se llevó acabo un foro virtual dictado por la Directora de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, C. Alma Bautista Ramos, a favor de la organización denominada Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca PRESIDIDA POR EL C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA como consta en el siguiente link: <https://fb.watch/aENCtEO4jE/>.

Por lo que se incurrió en FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES conforme a lo previsto y sancionado por los Artículos 51, 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Desvío de Recursos Públicos por Parte de un

**R.R.A.I./0134/2022/SICOM**

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



Servidor Público y Abuso de Funciones, respectivamente por parte del C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA.

13.- Que según las leyes civiles y administrativas que rigen el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil el cargo de presidente se ostenta de forma constante, ininterrumpida y durante el tiempo en que ha sido dado el nombramiento, por lo que desde el mes de Junio con lo que respecta al Consejo de la Juventud por la Transformación del Estado de Oaxaca y en Septiembre por lo que respecta al Ateneo Nacional de la Juventud Oaxaca, el C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA, debió haber actualizado EN 2 MOMENTOS Y ACTOS JURIDICOS DIFERENTES su declaración de conflicto de interés, como lo señala LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA EN SU: ARTÍCULO 46, que dice:

Artículo 46. La declaración de intereses se presentará de conformidad con las normas y formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, de acuerdo a los manuales e instructivos que para tal efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

14.- Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO II DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES DICE:

Artículo 24. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS en los términos de esta Ley CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

15.- Con respeto a todo lo anterior expuesto LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES



## CAPÍTULO II, DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DICE:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE.

16.- Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su Artículo 54 dice: SERÁ RESPONSABLE DE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

17.- Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su artículo 57 dice: INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES la persona servidora O SERVIDOR PÚBLICO que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o SE VALGA DE LAS QUETENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley (...).

18.- Que LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en TÍTULO CUARTO SANCIONES, Capítulo II, Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves en su artículo 78 dice:

Fracción:

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



19.- Que la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en su artículo 94 indica lo siguiente:

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras LLEVARÁN DE OFICIO LAS AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

20.- Por su parte LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 6 QUE: Los Servidores Públicos OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, cargo o comisión, LOS PRINCIPIOS DE disciplina, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

21.- Que el artículo 7 de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS citado en el respectivo artículo anterior, señala:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, POR LO QUE DEBEN CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

II. CONDUCIRSE CON RECTITUD SIN UTILIZAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA OBTENER O PRETENDER OBTENER ALGÚN BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PERSONAL O A FAVOR DE TERCEROS, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. SATISFACER EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES, PERSONALES O AJENOS AL INTERÉS GENERAL Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que NO CONCEDERÁN PRIVILEGIOS O PREFERENCIAS A ORGANIZACIONES O PERSONAS, NI PERMITIRÁN QUE INFLUENCIAS, INTERESES O PREJUICIOS INDEBIDOS

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



afecten su compromiso para TOMAR DECISIONES O EJERCER SUS FUNCIONES DE MANERA OBJETIVA;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, Y PRESERVARÁN EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES, PERSONALES o ajenos al interés general;

IX. EVITAR Y DAR CUENTA DE LOS INTERESES QUE PUEDAN ENTRAR EN CONFLICTO CON EL DESEMPEÑO RESPONSABLE Y OBJETIVO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES;

22.- LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA señala en su Artículo 3 sobre los servidores públicos y el conflicto de intereses es:

Fracción VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Fracción XXVII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución local;

23.- EL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA señala que:

Artículo 18.- Los servidores públicos de la Defensoría y las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2° de este ordenamiento, serán sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, cuando incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 19 ° de este reglamento.

Los servidores públicos y las personas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2° de este ordenamiento, serán sujetos de responsabilidad administrativa resarcitoria, en los términos del artículo 45° de este reglamento.

Artículo 19 fracción:

I.- CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

II.- FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE, EN SU CASO LAS ACCIONES, planes, programas y presupuestos CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA y cumplir las leyes y otras norma que determinen el manejo de recursos económicos de la Defensoría.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



IV.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que tenga acceso por su función EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÉN AFECTOS;

XXII Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos y afines hasta el o cuarto grado, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXXI.- Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;" [sic]

## SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: UT/DDHPO/073/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Adán Ojeda Alcalá, titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez que aprovecho la ocasión para comentarle que en atención a su solicitud de información recibida el día 31 de enero del presente año, con número de Folio 201172522000012 en la Plataforma Nacional de Transparencia, que integra el Expediente No DDHPO/UT/012/OAX/2022, mediante la cual expresa su interés en conocer lo siguiente:

*"1.- Con el fin de deslindar responsabilidades, respondo si usted, al ser el presidente del Ateneo Nacional de la Juventud - Oaxaca hizo los trámites correspondientes, a nombre de su organización, para el uso de bienes muebles e inmuebles que son patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para el evento social consistente en una clausura, a la que convoca el Ateneo Nacional de la Juventud - Oaxaca, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, dentro de las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.*

*2.- Su Fundamentación y motivación jurídica y social, para convocar a dicho evento dentro de las instalaciones de su lugar de trabajo, en contraste de las recomendaciones de los organismos de salud, internacionales y locales, de evitar aglomeraciones sociales, por los riesgos de contagio y las afectaciones de la pandemia del Covid -19.*

*3.- La fracción II del artículo 19 del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca indica la obligación de formular y ejecutar legalmente las acciones de todo servidor público, por lo que:*

*4.- los documentos de autorización por parte del área correspondiente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Pueblo de Oaxaca, debidamente sellada y firmada, así como la recepción del mismo, para la utilización de recursos muebles e inmuebles de la defensoría, así como la realización del evento social consistente en una clausura de capacitación de la organización Ateneo Nacional de la Juventud - Oaxaca, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, en la que usted participo como presidente de la misma.*

*5.- Las invitaciones y sus respectivos acuses de recibo, debidamente sellados y firmados, que se hayan girado a los siguientes funcionarios públicos para la asistencia a dicho evento:*

- 1.- El Defensor Bernardo Rodríguez Alamilla*
- 2.- la Maestrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Elizabeth Bautista Velasco.*
- 3.- La Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Mtra. Nidia Martínez Estevo.*

*• Al Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO Carlos Perezcampos Mayoral*

*• Y que mencione si dichos documentos también fueron firmados por la c. Ilse Socorro Serrano Sánchez quien fue presentada como Directora del Programa".*

Me permito informarle que, conforme a la consulta realizada al área respectiva de esta Defensoría, encontrará anexo al presente la respuesta correspondiente.

Aunado a lo anterior, anexa el símil DDHPO/SP/063/2022 y anexos, suscrito por el Lic. Arturo Gopar Palau, Secretario Particular del Sujeto Obligado, exponen lo siguiente:

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



Sobre la pregunta 2, este organismo aprobó la realización de la clausura del Programa de Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas considerando los datos sobre nuevos casos de Covid-19 en Oaxaca, los cuales publica Secretaría de Salud:

Diciembre	Nuevos casos
1	73
2	31
3	31
4	31
5	25
6	8
7	64
8	72
10	48

Cabe recalcar que el día 10 de diciembre la Secretaría de Salud informó que el semáforo epidemiológico en Oaxaca se mantendría en verde por los siguientes 15 días. Asimismo, le informó que se tomaron las siguientes medidas: revisión de la temperatura, uso del cubrebocas, aplicación de gel antibacterial, sana distancia y se mantuvo ventilado el auditorio.

Respecto a la pregunta 4, anexo el oficio donde se solicitó el auditorio para la realización del evento denominado Clausura del Programa de Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas. De igual manera anexo el oficio de respuesta.

Conforme a la pregunta 5, anexo el oficio de invitación dirigido al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Por otra parte,

conforme al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que este organismo no dispone de las invitaciones mencionadas y se le sugiere solicitarlas a los Sujetos Obligados señalados. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Asunto: Se solicita auditorio.

Oaxaca de Juárez, Oax, a 22 de noviembre de 2021.

LIC. ARTURO GOPAR PALAU,  
SECRETARIO PARTICULAR DEL DEFENSOR.  
PRESENTE.

Por medio de la presente le enviamos un cordial saludo. A nombre de quienes integran el comité organizador del programa **Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas**, proyecto que se plantea como una instancia de formación, reflexión y análisis que pretende fortalecer y proyectar la ciudadanía de mujeres jóvenes desde un enfoque de género, y con motivo de la Ceremonia de clausura del programa, le solicitamos de la manera atenta nos pueda facilitar el auditorio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. A continuación le comparto las consideraciones del evento:

**EVENTO:** Ceremonia de clausura y entrega de constancias.

**FECHA:** Sábado 11 de diciembre de 2021

**HORA DE INICIO:**

- 10:00 a.m. Recepción de los participantes
- 11:00 a.m Ceremonia de clausura y entrega de constancias

**HORA DE TÉRMINO:**

- 13:00 p.m. Cierre del evento

**DURACIÓN DEL EVENTO:** 3:00 Horas

**CAPACIDAD:** 50 personas



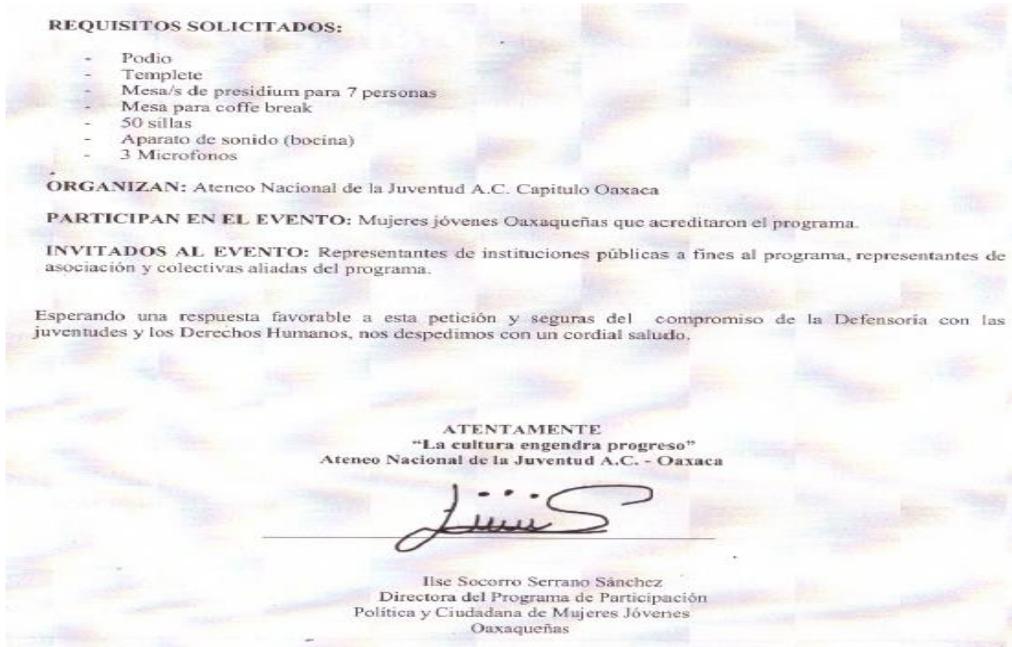
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP\_Oaxaca



OFICIO: DDHPO/SP/204/2021  
ASUNTO: El que se indica.  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2021

**C. ILSE SOCORRO SERRANO SÁNCHEZ.  
DIRECTORA DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
Y CIUDADANA DE MUJERES JÓVENES OAXAQUEÑAS.  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito informarle que con gusto se les brindará el auditorio, además de todo lo necesario para el desarrollo de la clausura del programa "Participación política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas", así como también, confirmarle la asistencia del defensor al evento anteriormente mencionado.

**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"La solicitud que esta dirigida y vincula al C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA adscrito a la unidad de transparencia, de la dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado, con el fin de deslindar responsabilidades, como se

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

indica en el anexo a esta solicitud en su numeral 4, 5, 6 y 7, en relación con el punto numero 1 y 2, por lo que con el fin de salvaguardar mis derechos humanos de petición y de acceso a la información, nuevamente vinculo al funcionario publico para que tenga a bien contestar la solicitud de información en sus términos.” [sic]

#### **CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0134/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintiocho de marzo del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

#### **QUINTO.** Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha siete de abril del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio UT/DDHPO/112/2022, de fecha seis de abril del año en curso, suscrito por la Lic. Adán Ojeda Alcalá, titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OCAIP\_Oaxaca



En atención a la notificación hecha por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual se informa a este sujeto obligado el acuerdo de fecha 22 de marzo del año en curso, mediante el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el [redacted] en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se pone a disposición de las partes el expediente respectivo a fin de que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo ofrezcan pruebas y formulen alegatos; le hago de su conocimiento lo siguiente:

En virtud de que el solicitante se inconformó por la respuesta entregada, alegando en su razón de interposición:

*"La solicitud que esta dirigida y vincula al C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA adscrito a la unidad de transparencia, de la dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con número de empleado 244 y cargo de Técnico Especializado, con el fin de deslindar responsabilidades, como se indica en el anexo a esta solicitud en su numeral 4, 5, 6 y 7, en relación con el punto número 1 y 2, por lo que con el fin de salvaguardar mis derechos humanos de petición y de acceso a la información, nuevamente vinculo al funcionario público para que tenga a bien contestar la solicitud de información en sus términos".*

A fin de estar en condiciones de ofrecer pruebas y alegar, se dio vista a la unidad administrativa que generó la información, la cual remitió oficio DDHPO/SP/132/2022, que en copia se anexa al presente, mediante el cual se ratifica la respuesta, y se clarifica que la Directora del Programa de Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas fue la encargada de gestionar el uso del auditorio de este organismo; asimismo, se ratifica que en el oficio entregado por la Directora del Programa se motiva el uso del espacio; y, se vuela hacer de conocimiento del recurrente que en el oficio de DDHPO/SP/063/2022 se informa que el semáforo epidemiológico se encontraba en color verde, permitiendo así la realización del evento de clausura.

Finalmente, en atención a que se ha dado respuesta a la solicitud de información hecha por el C. Jorge de la Vega Pinacho, conforme a lo solicitado y con apego a la normatividad de la materia, con fundamento en el artículo 156, fracción IV, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Así mismo, el oficio DDHPO/SP/132/2022, suscrito por el Lic. Arturo Gopar Palau, Secretario Particular del Sujeto Obligado, exponen lo siguiente:

En atención a su Oficio No. UT/DDHPO/073/2022, mediante el cual se informa del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0134/2022/SICOM, interpuesto por el recurrente Pinacho por su inconformidad ante la respuesta entregada, me permito informarle lo siguiente.

Respecto a la pregunta 1 de la solicitud con número de folio 201172522000012, en la que se requiere que el servidor público Cristian Salazar Herrera responda si realizó los trámites para el uso de bienes muebles e inmuebles de este organismo; a través del oficio DDHPO/SP/063/2022 se informó al recurrente que la Directora del Programa de Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas fue quien gestionó el uso del auditorio de la Defensoría.

Sobre la pregunta 2, en el mismo oficio de respuesta se anexó el documento en el que se motiva y solicita el auditorio de este organismo, signado por la Directora del Programa; asimismo, se informó que en la fecha de realización del evento, 11 de diciembre de 2021, el semáforo epidemiológico se encontraba en color verde, esto es, que los contagios y demás variables se encontraban estables, por tal razón se permitió la realización del evento.

En atención a que se ha dado respuesta integra a la solicitud de información hecha por el [redacted] con fundamento en el artículo

156, fracción IV, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Que mediante certificación secretarial de fecha quince de julio del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

**SÉPTIMO.** Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha quince de julio del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar.

**OCTAVO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0134/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el órgano garante, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

**Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

**Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de sobreseimiento ni improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local.

**CUARTO. Estudio del Caso**

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública.

Con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



### “Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,** a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

### “Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,** órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

**III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su





oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1.- Con el fin de deslindar responsabilidades, responda si usted, al ser el presidente del Ateneo Nacional de la Juventud - Oaxaca hizo los trámites correspondientes, a nombre de su organización, para el uso de bienes muebles e inmuebles que son patrimonio de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para el evento social consistente en una clausura, a la que convoco el Ateneo Nacional de la Juventud – Oaxaca, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, dentro de las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.</p> <p>2.- Su Fundamentación y motivación jurídica y social, para convocar a dicho evento dentro de las instalaciones de su lugar de trabajo, en contraste de las recomendaciones de los organismos de salud, internacionales y locales, de evitar aglomeraciones sociales, por los riesgos de contagio y las afectaciones de la pandemia del Covid -19.</p> <p>3.- La fracción II del artículo 19 del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca indica la obligación de formular y ejecutar legalmente las acciones de todo servidor público, por lo que:</p> <p>4.- los documentos de autorización por parte del área correspondiente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de</p>	<p>1. Remite un oficio sin número, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la C. Ilse Socorro Serrano Sánchez, Directora del Programa de Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas, en el que solicita le sea facilitado por el sujeto obligado las instalaciones de su auditorio, informando el itinerario del evento a realizar.</p> <p>2. Contesta que fue el mismo sujeto obligado fue el que aprobó la realización del evento antes señalado y lo hicieron con las previsiones necesarias en materia de cuidado a la salud para prevenir contagios del COVID 19, así como también con información de la Secretaría de Salud que en la fecha que se realizaría el evento el estado de Oaxaca se encontraba en semáforo epidemiológico verde por los siguientes quince días.</p> <p>3. Omite responder el cuestionamiento toda vez que no contiene una pregunta en sí mismo y considera haber aclarado en las respuestas anteriores que fue solicitado por persona distinta a la que señalan y autorizado por el mismo sujeto obligado la realización del evento.</p>

R.R.A.I./0134/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



Oaxaca, debidamente sellada y firmada, así como la recepción del mismo, para la utilización de recursos muebles e inmuebles de la defensoría, así como la realización del evento social consistente en una clausura de capacitación de la organización Ateneo Nacional de la Juventud – Oaxaca, el día sábado 11 de Diciembre de 2021, en la que usted participo como presidente de la misma.

5.- Las invitaciones y sus respectivos acuses de recibo, debidamente sellados y firmados, que se hayan girado a los siguientes funcionarios públicos para la asistencia a dicho evento:

- 1.- El Defensor Bernardo Rodríguez Alamilla
- 2.- la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Elizabeth Bautista Velasco.
- 3.- La Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Mtra. Nidia Martínez Esteva.

Al Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO Carlos Perezcampos Mayoral.

Y que mencione si dichos documentos también fueron firmados por la c. Ilse Socorro Serrano Sánchez quien fue presentada como Directora del Programa.

4. Anexa para tal fin los oficios suscritos por: la C. Ilse Socorro Serrano Sánchez, Directora del Programa de Participación Política y Ciudadana de Mujeres Jóvenes Oaxaqueñas del Ateneo Nacional de la Juventud A.C. Capítulo Oaxaca, en el que solicita el auditorio para la realización de su evento y su similar DDHPO/SP/204/2021, suscrito por el Lic. Arturo Gopar Palau, Secretario Particular del Defensor, donde les autoriza realizar el evento.

5. Remiten la invitación dirigida al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, manifestando que no cuenta con las invitaciones de las demás personas que solicitó por lo que sugiere deberá de requerirlas a esos sujetos obligados.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
La solicitud que está dirigida y vincula al C. CRISTIAN SALAZAR HERRERA adscrito a la Unidad de Transparencia, de la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de	Ratifica la respuesta inicial, reiterándole que fue una persona distinta a la que requiere la que solicitó la realización de la clausura de un evento que ya tenían programado en las instalaciones del



---

Oaxaca, con número de empleado 244 y auditorio del sujeto obligado, mismo que cargo de Técnico Especializado, con el fin fue autorizado para este fin. de deslindar responsabilidades, como se indica en el anexo a esta solicitud en su Además reitera que se autorizó el mismo, numeral 4, 5, 6 y 7, en relación con el punto considerando el semáforo epidemiológico número 1 y 2, por lo que con el fin de en color verde así como también que ya le han remitido las constancias que prueban su dicho. salvaguardar mis derechos humanos de petición y de acceso a la información, nuevamente vinculo al funcionario público para que tenga a bien contestar la solicitud de información en sus términos.

---

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado contestó todos los cuestionamientos del solicitante, además de remitir las constancias suficientes que justificaren su dicho. Sin embargo, el solicitante recurrió comentando que no entregó la información solicitada, lo anterior era así porque más allá de la respuesta emitida no había sido atendida como él lo solicitó. Por ende, en vía de alegatos el sujeto obligado reitera al recurrente su respuesta.

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada siendo que, en vía de alegatos, es importante realizar el siguiente análisis con la finalidad de aclarar el criterio adoptado al recurrente:

Conforme a lo establecido en los numerales 68, 71 fracción VI y 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

**“Artículo 68.** Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público”

**“Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

**“Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

En los preceptos anteriores, la ley establece el procedimiento por el que lo sujetos obligados darán trámite a las solicitudes de información planteadas, en este caso, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas que consideró competentes para atender la solicitud, correspondiendo a ella contestar los cuestionamientos, labor que realizó remitiendo las constancias en su dominio.

En este sentido es oportuno aclarar que, si bien es cierto el interés del recurrente era que los cinco cuestionamientos planteados los contestare la persona que menciona, también es cierto que, para la ley, la solicitud debe ser turnada al área administrativa que corresponda del sujeto obligado con la finalidad de atender el requerimiento, cuestión que realizó el sujeto obligado. Ahora bien, afirma el recurrente que la persona que debe contestar los cuestionamientos es un persona distinta al titular de Transparencia sin embargo responde este, servidor público que da trámite conforme a lo establecido en la ley a la solicitud.

En las respuestas que emite el sujeto obligado contesta conforme a lo solicitado y no existe razón para decir que no atiende la solicitud primigenia, ahora bien, en los motivos de inconformidad el recurrente manifiesta que el sujeto obligado debe observar el anexo de su solicitud inicial para atender los cuestionamientos 1 y 2. En dicho anexo el recurrente realiza una serie de manifestaciones respecto de una persona pero no contienen cuestionamientos o solicitudes de información al sujeto obligado es decir no le son vinculantes ni tienen materia respecto a la transparencia y acceso a la información pública, toda vez que la vía idónea para realizar las mismas sería el órgano interno de control del sujeto obligado más no la unidad de transparencia ni tiene que ver con los procedimientos que realiza la misma para atender las diferentes solicitudes.

Ahora bien, el recurrente no manifiesta otro agravio o inconformidad respecto al resto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se tiene a lo contestado a los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud inicial como actos consentidos al no haber sido impugnados, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo de los mismos, lo anterior en observancia a los principios de congruencia y legalidad que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En este orden de ideas, es oportuno atender lo establecido en la jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de la Novena época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra refiere:

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Así mismo resulta aplicable al caso en cita el criterio de interpretación 01/20 aprobado por el Pleno del INAI, en el que se aduce lo siguiente:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS.**

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Por lo anterior, el sujeto obligado remite la información oportuna para atender el contenido de los requerimientos marcados con los numerales 1 y 2 de la solicitud inicial. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en la respuesta inicial y ratificada en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de

fondo del procedimiento, lo anterior, se este Órgano Garante considera atendidos oportunamente los cuestionamientos citados.

#### **QUINTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo: 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **SEXTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **SÉPTIMO.** Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando séptimo de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP\_Oaxaca



---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

---

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

---

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

---

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0134/2022/SICOM, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

